

# GUÍA DEL INVENTOR PARA LA TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

---



# CONTENIDOS

- 
- 5** De invento a innovación
- 6** ¿A quién pertenece un invento?
- 7** ¿Cómo se transfiere una innovación?
- 9** ¿Cómo se protege un invento?
- 10** Las ventajas de la propiedad industrial
- 11** Proteger y transferir: el rol de la Oficina de Transferencia y Licenciamiento
- 12** Mecanismos de protección para la innovación
- 13** El proceso de patentamiento
- 16** Preguntas frecuentes
- 20** Referencias

La Universidad Santo Tomás (UST), clasificada como una universidad con proyección en investigación, ha desarrollado acciones concretas de fomento a la actividad científica y la generación de conocimiento aplicado, lideradas por la Vicerrectoría Académica, de Investigación y Postgrado y la Dirección de Investigación Aplicada e Innovación (DGIAi).

Los resultados promisorios y las actividades en torno a la transferencia tecnológica se traducen en la creación de una unidad específica enfocada en estas materias.

La Oficina de Transferencia Tecnológica y Licenciamiento de la Universidad Santo Tomás se encuentra a cargo de los asuntos vinculados a la transferencia de resultados de investigación, referidos al fomento de la protección de la propiedad intelectual, la generación de desarrollos orientados a la industria y a la potencial comercialización de los mismos.



## DE INVENTO A INNOVACIÓN

Una invención es la generación de una nueva idea o conocimiento cuya finalidad es resolver un problema específico en forma de producto o procedimiento. Algunas comienzan como pequeños descubrimientos que, una vez sometidos a un proceso de desarrollo y a la aplicación de conocimientos científicos y técnicos, revelan su potencial y se convierten en inventos propiamente tales.

Para transformarse en una innovación, un invento debe entrar a la industria aportando así a los resultados económicos generados.

Por diferentes motivos, no todas las invenciones se proyectan en algún mercado. Sin embargo, la protección de las invenciones constituye el primer paso para iniciar la vida comercial de una nueva idea y dar un uso eficaz a los derechos de propiedad intelectual cuando éstos sean adoptados por usuarios que se vean beneficiados a través de ellos.

La Universidad es uno de los ámbitos naturales de la producción de nuevas ideas, pues propicia la generación de nuevos conocimientos mediante la investigación científica, tecnológica, humanística y social. En particular, la función inherente al quehacer científico consiste en estudiar de manera sistemática y profunda la naturaleza y la sociedad para obtener nuevos conocimientos que serán fuente de enriquecimiento educativo, cultural e intelectual al generar avances tecnológicos y beneficios económicos. La promoción de la investigación básica y orientada hacia los problemas es esencial para alcanzar un desarrollo y un progreso endógeno (UNESCO, 2016).

## ¿A QUIÉN LE PERTENECE UN INVENTO?

**En el quehacer de las universidades se generan diversas investigaciones tanto básicas, como aplicadas en las distintas áreas del conocimiento. El resultado de estas investigaciones es la generación de un nuevo y avanzado conocimiento en el ámbito de acción de cada investigación.**

Como regla general, la Universidad es titular de los derechos de propiedad industrial de las innovaciones y de los derechos patrimoniales de las obras realizadas por sus miembros, tanto empleados como alumnos desarrollados dentro de su quehacer

Cuando un investigador está realizando las actividades que forman parte del labor en la UST e identifica que tiene un excelente resultado o una eventual invención, el primer paso a seguir es acudir a la OTL mediante el formulario de revelación de la invención, además resulta necesario estar en conocimiento del reglamento universitario de Propiedad Intelectual.

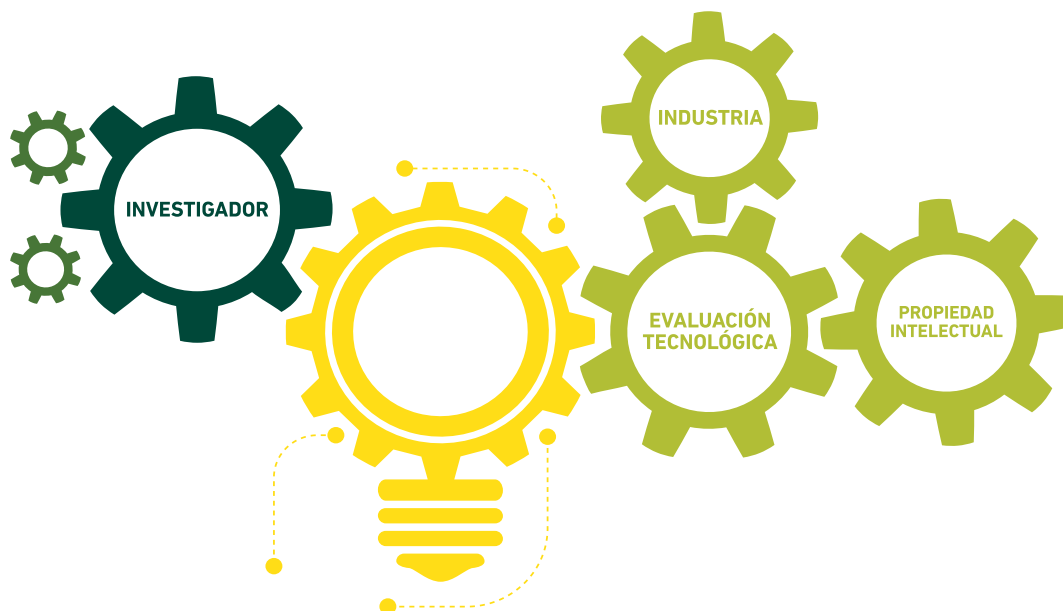


REGLAMENTO UNIVERSITARIO DE  
**PROPIEDAD INTELECTUAL**

## ¿CÓMO SE TRANSFIERE UNA INNOVACIÓN?

La transferencia tecnológica es un proceso de transmisión de conocimientos científicos y tecnológicos que resuelven un problema o aprovechan una oportunidad. Es, por lo tanto, un factor crítico para la innovación y la mejora de la competitividad de los países.

Cuando la transferencia de la tecnología ocurre como resultado de la demanda de la industria se denomina *market pull* y significa que, frente a la existencia de una necesidad o problema que provoca la exploración de soluciones, se generan nuevos conocimientos, principalmente desde la academia. En otras ocasiones, cuando se han desarrollado tecnologías dentro del quehacer de las universidades de acuerdo al propio interés de los investigadores, la transferencia se enmarca en la estrategia *science push* y puede conducir a la creación de nuevos mercados o nuevas necesidades. En ambos casos, el elemento esencial en la transferencia tecnológica, es la vinculación entre la necesidad y la solución, es decir entre la Universidad y la Industria.



El proceso de transferencia tecnológica involucra un conjunto de acciones que se realizan para materializar el traspaso de la tecnología desde su origen a su destino, ya sea en un ámbito económico o social. Este proceso implica modificaciones, mejoras o adaptaciones de la tecnología para que sea explotada de manera apropiada por el receptor. De esta manera, el conocimiento transmitido agrega valor al proceso.

El traspaso ocurre a través de una negociación que delimitará los derechos y deberes entre quienes realizan el negocio (INAPI, 2016).

Los mecanismos más comunes para ello son:

1. Venta o cesión de derechos de propiedad intelectual.
2. Concesión de licencias.
3. Contratos sobre conocimientos técnicos o know how.
4. Franquicias.
5. Alianzas estratégicas o empresa conjunta (joint venture).
6. Proyecto “llave en mano” o con diseño de negocio completo.
7. Acuerdos sobre consultorías.

Para iniciar un proceso de protección de una invención, es necesario cumplir con los requisitos mínimos identificados por la Oficina de Transferencia Tecnológica y Licenciamiento mediante el análisis de factibilidad de patentamiento:

**NOVEDAD.** Única en sus componentes científicos, tecnológicos y comerciales. Significa que no existe antes en el estado de la técnica que se explora.

**NIVEL INVENTIVO.** Una invención posee nivel inventivo cuando, para alguien versado en la materia, no resulta obvia ni deriva de manera evidente del estado de la técnica ya conocido.

**APLICACIÓN INDUSTRIAL.** Una invención posee aplicación industrial cuando el producto o proceso que se decide patentar puede ser producido a nivel industrial.



## ¿CÓMO SE PROTEGE UN INVENTO?

La Propiedad Intelectual se relaciona con la protección de las creaciones de la mente: invenciones, obras literarias y artísticas, así como símbolos, nombres e imágenes utilizados en el comercio (WIPO, 2016). Según el Convenio de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (1967), las materias que son objeto de protección son:

1. Obras literarias, artísticas y científicas.
2. Las interpretaciones de los artistas o intérpretes.
3. Las invenciones en todos los campos de la actividad humana.
4. Los descubrimientos científicos.
5. Los diseños industriales.
6. Las marcas de fábricas, de comercio y de servicio y los nombres y denominaciones comerciales.

Dependiendo de ciertas características, las creaciones pueden ser protegidas mediante los distintos derechos de propiedad intelectual que la ley 17.336 estipula.

En el caso de las invenciones, el organismo técnico y jurídico encargado de la administración y atención de los servicios de la propiedad industrial en Chile es el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI.

Las obras literarias como manuales, metodologías (instrumentos de evaluación específicos), novelas y software deben ser protegidas bajo el Derecho de Autor. La institución que por ley debe velar por estos derechos, es el Departamento de Derechos Intelectuales (DDI), dependiente de la Dibam del Ministerio de Educación, agencia especializada en todo lo relativo a derechos de autor, derechos conexos y materias afines.

# LAS VENTAJAS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Para las universidades es importante fomentar la protección de los resultados de las investigaciones creadas bajo el quehacer institucional, ya que de este modo se reconocen los valiosos esfuerzos de los investigadores y el impacto en la sociedad que los resultados de estos procesos pueden generar.

Otorga el derecho de excluir a terceros de fabricar, reproducir, comercializar, entre otros, su producto, y le confiere un monopolio regulado durante el periodo de protección determinado en la ley.

Brinda el derecho de iniciar acciones legales contra todo aquel que, sin el permiso del titular, fabrique o comercialice la invención protegida. El titular puede otorgar la o las licencias de su invención a un tercero para la explotación de su patente.

Confiere prioridad respecto de terceros que quieran registrar invenciones similares en países en que se puede obtener protección.

Motivación para la creación, ya que se resguarda la titularidad.

Si logra tener éxito comercial o industrial, el inventor se beneficiará económicamente con el licenciamiento.

Evita el plagio.

Es una importante manera de fomentar el desarrollo de la industria, el comercio y la transferencia de tecnología.

# PROTEGER Y TRANSFERIR

## EL ROL DE LA OFICINA DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA Y LICENCIAMIENTO

El investigador debe tomar contacto con la OTL cuando determine que se encuentra frente a una invención generada como resultado de las investigaciones dentro del contexto de su desempeño en la Institución. Es relevante que, de manera muy anticipada, se pueda evaluar la invención para identificar las opciones de explotar el máximo potencial de los resultados de la investigación.

La manera de tomar contacto oficial con la OTL e iniciar el proceso hacia la transferencia es mediante el Formulario de Revelación de la Invención. El formulario tiene dos objetivos principales: realizar una búsqueda lo más exacta y cercana posible del arte previo del ámbito de la invención, como precedente para iniciar el proceso de protección de esta misma, y como una forma de evidenciar el lugar que ocupan en la cultura UST los temas relacionados con la transferencia tecnológica.

El formulario y el instructivo de llenado se encuentran disponible en el sitio web de la Oficina de Transferencia y Licenciamiento UST.

La información se somete a una búsqueda parcial en bases de datos de patentes y/o publicaciones científicas como indicador preliminar de un posible potencial de patentabilidad, lo que comprende identificar su grado de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial.

En forma paralela, se realiza la prospección de mercado para determinar la existencia de demanda para la invención, entrar con mayor información e incluso identificar posibles partners estratégicos y potenciales empresas para comercializar dicha tecnología.

Con la información recogida, se podrá identificar si la invención cuenta con los requisitos mínimos para ser protegida y determinar inicialmente cual será la estrategia para ello.

# MECANISMOS DE PROTECCIÓN PARA LA INNOVACIÓN

Los productos comerciales pueden, y suelen, estar protegidos por un gran número de derechos de propiedad industrial diferentes. Esto se denomina “estrategia de protección” y se desarrolla con miras a la maximización de los beneficios obtenidos con la inversión en I+D y comercialización.

- 1. PATENTES.** Las patentes son la manera de reconocer al dueño (titular) de un desarrollo industrial, entregándole derechos exclusivos que permitirán utilizar y explotar su invención e impedir que terceros la utilicen sin consentimiento. La protección que entrega el Estado de Chile tiene carácter territorial, sólo a nivel nacional y por un periodo de 20 años desde que se presenta la solicitud.
- 2. MODELOS DE UTILIDAD.** Es una creación que pretende entregar una configuración o forma tridimensional nueva a objetos conocidos, o partes de los mismos, que se utilicen para realizar un trabajo práctico, siempre que esta nueva configuración produzca una mejor utilización del objeto en la función para la que está destinado. Se conocen también como “patentes pequeñas”. Para obtener una patente de Modelo de Utilidad, éste debe ser nuevo y susceptible de aplicación industrial. Duración de 10 años en Chile desde la presentación.
- 3. DISEÑOS INDUSTRIALES.** Es toda forma tridimensional que se distingue de sus similares, ya sea por su forma, configuración geométrica, ornamentación o una combinación de éstas, siempre que estas características le den una apariencia especial perceptible por medio de la vista. Para obtener una patente de Diseño Industrial, éste debe ser nuevo, original y tener fisonomía propia. Duración de la protección en Chile de 10 años desde la presentación.
- 4. SECRETOS EMPRESARIALES.** Todo conocimiento sobre productos o procedimientos industriales que no se encuentre protegido por una patente, cuyo mantenimiento en reserva proporciona a la empresa o institución una ventaja competitiva en el mercado.

- 5. TOPOGRAFÍAS DE CIRCUITOS INTEGRADOS.** Consiste en una disposición o esquema tridimensional de elementos que componen un circuito integrado. La arquitectura del esquema y orden de elementos obedece a la función electrónica que dicho circuito integrado va a realizar.
- 6. MARCAS COMERCIALES.** Es todo signo visible, novedoso y característico que permite distinguir productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales de sus similares, tales como nombres seudónimos, palabras, expresiones arbitrarias o de fantasía, combinación de colores, viñetas, etiquetas, o una combinación de estos elementos, y las frases de propaganda o publicitarias. Duración de 10 años renovables por el mismo periodo de forma indefinida.
- 7. VARIEDADES VEGETALES.** Las obtenciones vegetales son uno de los medios más útiles para fomentar la producción alimentaria de una manera sostenible, aumentar el ingreso en el sector agrícola y contribuir al desarrollo general. El organismo responsable de la tramitación y del Registro de Variedades Protegidas es la División de Semillas del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG). Para que una variedad vegetal obtenida a través de mejoramiento genético sea protegida debe ser: nueva, distinta, homogénea, estable y tener una denominación adecuada. La inscripción de una variedad en el Registro de Variedades Protegidas le confiere a su titular el derecho exclusivo para multiplicarla. Cualquiera que desee producir, ofrecer, importar o exportar material de reproducción debe contar con la autorización del titular del derecho. En Chile la duración de la protección corresponde a 18 años para árboles y vides y de 15 años para otras especies.
- 8. INDICACIONES GEOGRÁFICAS.** Una indicación geográfica o denominación de origen reconocida indica a los consumidores que un producto procede de cierto lugar y posee ciertas características derivadas de dicho lugar de extracción, cultivo, elaboración o fabricación. La indicación geográfica puede ser utilizada por todos los productores, artesanos o fabricantes cuyos productos sean extraídos, cultivados, elaborados o fabricados en el lugar designado por la indicación geográfica y cuyos productos comparten las cualidades típicas de su lugar de origen. Su duración es indefinida, por lo que su renovación no es necesaria.
- 9. DENOMINACIÓN DE ORIGEN.** Debe comprender factores naturales y humanos que inciden en la caracterización del producto.

# EL PROCESO DE PATENTAMIENTO

Entre todos los mecanismos de protección de las invenciones, las patentes tienen importancia particular para los procesos de transferencia tecnológica pues constituyen la métrica para medir el funcionamiento de una OTL. Para obtener una patente, el investigador debe seguir los pasos que se presentan a continuación:

## PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

1. **Hoja de solicitud:** Datos generales.
2. **Hoja técnica:** Datos bibliográficos y el resumen de la creación (sólo en caso de patentes de invenciones y modelos de utilidad).
3. **Memoria descriptiva:** Descripción completa y detallada de la creación, comenzando por la entrega de algunos antecedentes de motivo u objeto, problemática técnica, soluciones previas, etcétera. Y una pequeña referencia de los dibujos que la acompañan.
4. **Dibujos:** Se pueden agregar cuantos sean para que complementen a la memoria descriptiva.
5. **Pliego de reivindicaciones:** Son cláusulas que describen los elementos de la creación que quedarán protegidos por la patente. Las reivindicaciones sólo aplican en el caso de invenciones y modelos de utilidad.

**EXAMEN DE FORMA (INAPI, 2016).** El Instituto Nacional de Propiedad Industrial realizará un examen preliminar destinado a comprobar la existencia de los documentos requeridos y que se cumplan los requisitos formales mínimos para continuar con la tramitación.

En esta etapa pueden darse las siguientes situaciones:

- a. **Que existan observaciones:** El solicitante debe contestar las observaciones dentro de un plazo de 60 días hábiles, realizando las correcciones necesarias, o entregar los documentos requeridos por la autoridad. En caso de no contestar las observaciones, se dará por no presentada la solicitud. Una vez subsanadas

las observaciones, se pasa a la publicación dentro de los 60 días hábiles desde la resolución que ordena su aceptación.

- b. **Que no existan observaciones:** El solicitante debe requerir la publicación de un extracto de la solicitud al Diario Oficial dentro del plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de aceptación.

**PUBLICACIÓN DE LA SOLICITUD.** La solicitud debe ser publicada dentro del plazo de 60 días so pena de quedar en la condición de “abandonada”. Se podrá solicitar el desarchivo de la solicitud dentro de 120 días hábiles contados de la resolución de abandono. En caso contrario, la solicitud se archivará definitivamente.

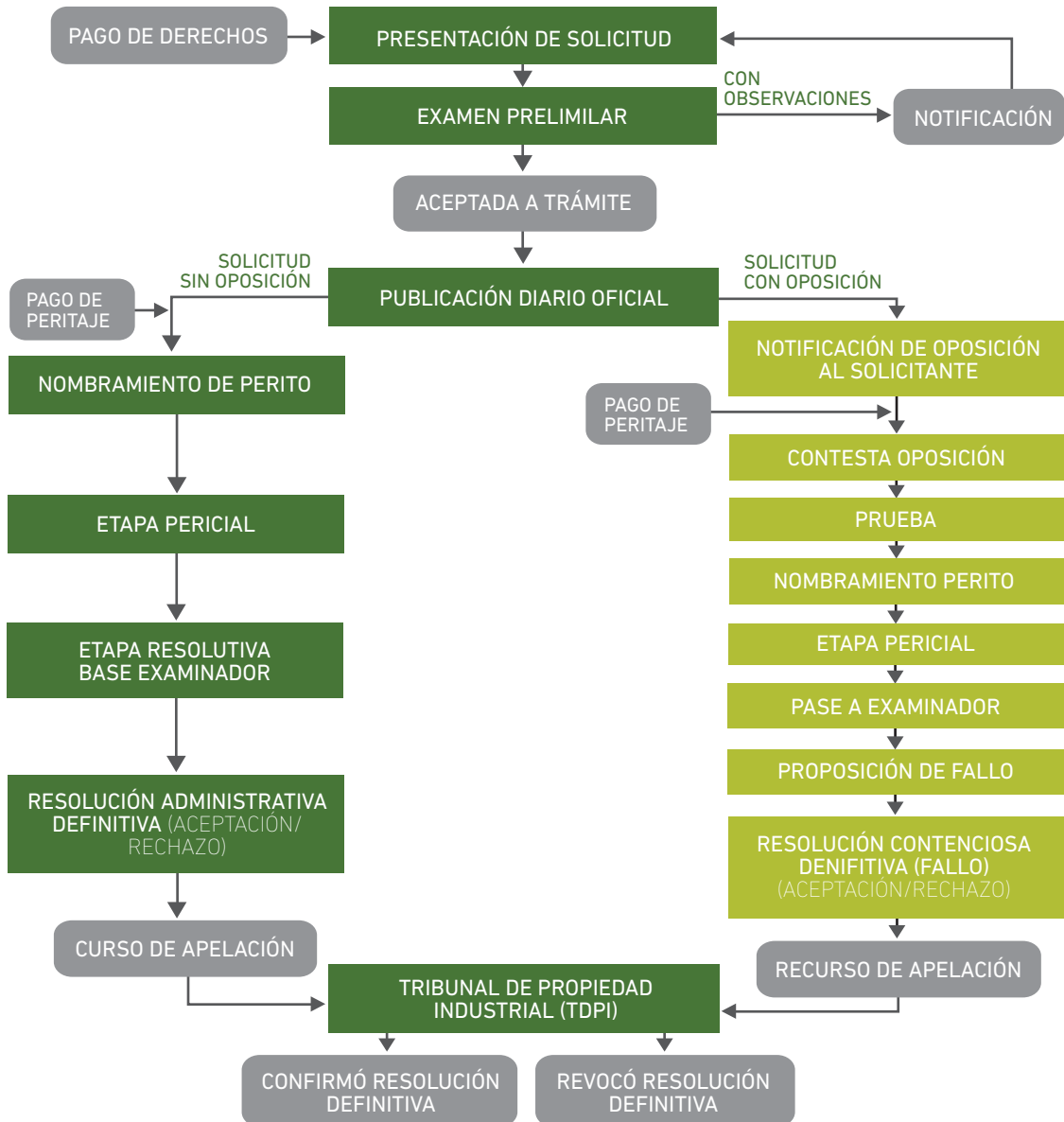
**OPOSICIÓN.** Dentro del plazo de 45 días, desde la publicación del extracto de la solicitud en el Diario Oficial, cualquier tercero interesado podrá formular oposición a la solicitud de patente de invención, invocando una de las causales establecidas en la ley. De haber oposición se iniciará un juicio entre el solicitante y el opositor, el cual será dirimido por el Director Nacional de INAPI.

**PAGO DEL ARANCEL PERICIAL.** Dentro del plazo de 60 días, una vez vencido el plazo para interponer oposición, el solicitante deberá pagar el valor correspondiente a los honorarios del perito y acreditar su pago en INAPI. Si no se acredita el pago, la solicitud se tendrá por “abandonada”. El costo de registrar una patente es de 4 UTM en total por los 10 primeros años. Al presentar la solicitud se debe cancelar 1 UTM y cuando haya sido aceptada se abonan las 3 UTM restantes. Antes que se acaben los 10 primeros años, se deberá cancelar las 4 UTM de los siguientes 10 años. El arancel del peritaje corresponde a \$427.000 aproximadamente para el caso de las patentes de invención.

Es importante considerar que la redacción y las posibles respuestas a las oposiciones sean externalizadas, ya que es un proceso largo y que requiere de capacidades específicas. Es por ello que se recomienda que, al momento de formular un proyecto, se incluyan en los costos los gastos asociados de la protección intelectual de los resultados de los proyectos.

**¿CUÁNTO TIEMPO DEMORA LA OBTENCIÓN DE LA PATENTE?** En Chile, se han efectuado grandes esfuerzos en disminuir el tiempo del proceso en general. Actualmente el proceso completo demora alrededor de cuatro a cinco años. El periodo de protección de la invención se extiende a 20 años desde que fue presentada la solicitud. **Ver diagrama de bloques.**

## ¿CÚAL ES EL PROCESO DE PATENTAMIENTO?





## PREGUNTAS FRECUENTES

### ¿A quién le pertenece una invención?

Conforme al Reglamento de Propiedad Intelectual de la Institución, y como regla general, la Universidad Santo Tomás es titular de los derechos de propiedad industrial de las innovaciones y de los derechos patrimoniales de las obras realizadas por sus miembros, tanto docentes como alumnos.

### ¿Quién recibe los ingresos económicos derivados de la transferencia de una invención?

De acuerdo al Reglamento de Propiedad Intelectual de la Institución se realiza una repartición de los ingresos destinándose el 60% de ellos al inventor o inventores y el 40% se distribuye entre distintas unidades de la universidad.

Es importante considerar la definición de quienes participaron en el desarrollo de la invención, así como estar en conocimiento de las bases del reglamento de Propiedad Intelectual de la UST.

### ¿Qué pasa si se prestó asesoría a terceros?

En el caso de las asesorías a entidades externas, la propiedad intelectual sobre las invenciones dependerá de los términos del contrato de asesoría. Es importante definir con claridad el alcance del trabajo para minimizar cualquier conflicto con

inventos provenientes de investigación de la Universidad Santo Tomás. Para estos casos, es de mucha importancia que bajo cualquier duda sea consultada la Oficina de Transferencia Tecnológica y Licenciamiento de la Universidad Santo Tomás.

### ¿Puedo publicar los resultados de mi investigación y al mismo tiempo proteger mi propiedad intelectual?

Sí, pero se debe determinar con exactitud qué información presentar, de manera que ocurra una divulgación inocua que no altere ni entorpezca los procesos de protección.

### ¿Qué no se puede patentar?

A continuación se indican las principales creaciones que no son consideradas invención patentable.

1. Principios teóricos o científicos.
2. Los descubrimientos (hallazgos).
3. Esquemas, planes, reglas y métodos para realizar actos mentales, juegos o negocios y los métodos matemáticos.
4. Los programas de computación.
5. Las formas de presentación de información.
6. Las creaciones estéticas y las obras artísticas o literarias.
7. Los métodos de tratamiento quirúrgico, terapéutico o de diagnóstico aplicables

al cuerpo humano y los relativos a animales.

8. La yuxtaposición de invenciones conocidas o mezclas de productos conocidos, su variación de uso, de forma, de dimensiones o de materiales, salvo que en realidad se trate de su combinación o fusión de tal manera que no puedan funcionar separadamente o que las cualidades o funciones características de las mismas sean modificadas para obtener un resultado industrial o un uso no obvio para un técnico (especialista) en la materia.
9. Parte de los seres vivos tal como se encuentran en la naturaleza, los procesos biológicos naturales, el material biológico existente en la naturaleza o aquel que pueda ser aislado, inclusive genoma o germoplasma.

### **¿Puedo usar materiales o propiedad intelectual de otras personas en mi investigación?**

Sí, pero se debe dejar registro de la fecha y las condiciones para el uso de este material. La aplicación de las buenas prácticas mediante el uso del cuaderno de laboratorio, es fundamental. Además, es probable que si desea utilizar material de un tercero se solicite la firma de un acuerdo mediado por la Universidad, el que regula la transferencia y el uso de cualquier material de investigación entre dos organizaciones (quien provee y quien

utiliza) y puede ser a nivel nacional como internacional, con los siguientes puntos:

1. El precio de la transferencia.
2. Las condiciones de uso.
3. Quién tendrá acceso al material.
4. Confidencialidad.
5. Propiedad de resultados.

Este acuerdo será tramitado desde la oficina de Transferencia y Licenciamiento de la Universidad Santo Tomás.

### **¿Qué derechos tiene una empresa que participa como asociada en un proyecto de I+D sobre descubrimientos asociados a la investigación?**

Los resultados previos al contrato de colaboración son exclusivamente de la Universidad, según el reglamento de propiedad intelectual de la UST.

Los resultados que se desprendan de los proyectos de I+D se regularán bajo el contrato o convenio de colaboración, el que estipula y valoriza los aportes de cada parte para el desarrollo y obtención de los resultados.

### **¿Cómo internacionalizar mi invento?**

Es importante indicar que no existe ninguna patente internacional. Los procesos se hacen de manera independiente en cada país y en base a sus legislaciones. Sin embargo, existen acuerdos que favorecen la protección de los inventos fuera del país de origen:

1. La vía directa o vía del Convenio de París de 1979: se pueden presentar directamente varias solicitudes de patente al mismo tiempo en todos los países en los que desea proteger su invención (es posible solicitar patentes regionales para algunos países) o bien previa presentación de una solicitud en un país en el que se aplica el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, dentro de un plazo de 12 meses a contar desde la fecha de presentación de la primera solicitud de patente. Tiene la ventaja de poder reivindicar en todos esos países la fecha de presentación de la primera solicitud
2. La vía del Tratado sobre Cooperación en materia de Patentes (PCT) de 1978: se presenta una solicitud de forma directa o dentro del plazo de 12 meses a contar desde la fecha de presentación de la primera solicitud (plazo previsto en el Convenio de París). Dicha solicitud es válida para todos los Estados contratantes del PCT, por lo que resulta ser una vía más sencilla, más práctica y más barata que la vía directa o del Convenio de París.

La presentación a través de PCT presenta ventajas tanto para el inventor como para la industria.

1. Es un sistema internacional que

permite realizar, ante solo una oficina, la presentación de una solicitud, redactada en un solo idioma.

2. El examen de forma de la solicitud internacional será realizado por solo una oficina de patentes.
3. Basado en el informe de búsqueda internacional, el solicitante podrá evaluar su probabilidad de obtener protección e identificar donde resulta ser más conveniente.
4. El plazo para entrar en las fases nacional o regional en meses contados a partir de la fecha de prioridad corresponde a 30 meses en promedio a nivel internacional.

Consta de dos etapas:

### **Fase internacional**

1. Presentación de la Solicitud Internacional en la "Oficina Receptora", en Chile es el INAPI. Esta se puede realizar en una primera solicitud de patente o cuando se cumple el año de prioridad (convenio París).
2. Informe de Búsqueda Internacional (IBI) y Opinión Escrita de la Administración encargada de la Búsqueda Internacional (ISA en inglés).
3. Las Oficinas que INAPI ha designado para Chile como "Administraciones encargadas de la Búsqueda Internacional" a la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM), la Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos (USPTO), y la Oficina Europea de Patentes (EPO).

4. Al noveno mes, desde que se obtuvo la prioridad, la IBI emitirá el informe que permitirá evaluar las posibilidades de obtener protección para la invención, en este momento se debe tomar una decisión considerando la inversión que conllevará la obtención de la protección internacional.
5. La Publicación de la Solicitud PCT y del Informe IBI se realiza en el mes 18 desde la fecha de prioridad, y la publicación se efectúa en el sitio web de la OMPI (<http://www.wipo.int/pctdb/en/index.jsp>).
6. La publicación está compuesta por el texto completo de la solicitud internacional y el informe de búsqueda internacional.
7. Informe Preliminar Internacional Sobre Patentabilidad (IPRP) tiene por objeto formular una opinión preliminar

y no vinculante sobre si la invención es nueva, tiene nivel inventivo y tiene aplicabilidad industrial. Esta evaluación la realiza las mismas oficinas destinadas para el análisis internacional. Este informe se puede presentar hasta el mes 22 a partir de la fecha de prioridad.

### **Fase Nacional**

En esta etapa, se solicitará la patente en las respectivas oficinas nacionales de los países en los cuales se desea patentar. Estas oficinas serán quienes concedan o rechacen la solicitud.

Los trámites y los procedimientos de las oficinas nacionales tienen una estructura similar a la Presentación de una Solicitud en Chile, sin embargo se debe considerar la traducción de la patente.

## **REFERENCIAS**

### **Propiedad Intelectual**

- Ley N° 17336 de Propiedad Intelectual.
- Departamento de Derechos Intelectuales – DDI ([propiedadintelectual.gob.cl](http://propiedadintelectual.gob.cl)).

### **Propiedad industrial**

- Ley N° 19039 de Propiedad Industrial.
- Instituto Nacional de Propiedad Industrial – INAPI ([inapi.cl](http://inapi.cl)).
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual – OMPI ([wipo.int](http://wipo.int)).
- The International Patent System – PCT ([wipo.int/pct](http://wipo.int/pct)).

### **Nuevas variedades vegetales**

- Ley N° 19342 Regula Derechos de obtentores de nuevas variedades vegetales.
- División de semillas del Servicio Agrícola y Ganadero – SAG ([sag.gob.cl](http://sag.gob.cl)).



Proyecto apoyado por



---

**Guía del Inventor para la Transferencia Tecnológica**

Oficina de Transferencia y Licenciamiento. Ejercito 146 piso 7mo Edificio A.

Teléfono contacto: 2 24387435

[otl.ust@santotomas.cl](mailto:otl.ust@santotomas.cl)